ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber: **ELIZABETH LOBO GUALDRÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.149.378 expedida en Girón (S), en calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera de las Institución Universitaria Tecnológica de Santander, Delegada para contratar la adquisición de bienes, servicios y obra pública requeridos por la entidad para su normal funcionamiento mediante resolución 02-001 de enero 6 de 2026, así como la facultad para la contratación y ordenación del gasto para la operación del fondo emprender de conformidad con lo establecido en la resolución No. 02-959 de Septiembre 13 de 2023 "Por la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender", la resolución No. 02-1330 de diciembre 01 de 2023 "Por la cual modifica la resolución No. 02-959 de Septiembre 13 de 2023 mediante la cual se adoptó el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender" y la resolución No. 02-1419 de octubre 16 de 2024 "Por la cual se aclara la resolución No. 02-959 de 2023 y la resolución No. 02-1330 de 2023 por la cual se adapta y se modifica el manual de contratación de la Institución Universitaria Tecnológica de Santander para la operación del Fondo Emprender", quien para efectos del presente contrato se denominará **LA UTS** identificada con NIT 890208727-1, de una parte y de otra **EDY JOHANNA ORTIZ CALDERON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37863801 de Bucaramanga, quien para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que las Unidades Tecnológicas de Santander mediante resolución de adjudicación No. 1-01589 de 2024, fue seleccionada como nuevo operador para la puesta en marcha de la administración del Fondo Emprender adscrito al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. 2) Que, en consideración a los requerimientos del SENA, es necesario la contratación de personal mínimo para atender la operación del Fondo Emprender. 3) En consideración a que se trata de actividades de extensión que no pueden ser desarrolladas con la planta de personal actual, dada la inexistencia del número de personal suficiente para asumir las actividades y por la misma dinámica de la operación del fondo Emprender que exige dedicaciones a la ejecución, demanda de conocimientos actualizados y específicos en la materia, se requiere realizar proceso de contratación del personal con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia, economía y publicidad. 4) De acuerdo a lo anterior, las UTS, realizó la búsqueda de hojas de vida para suplir los diferentes perfiles, no obstante, previo a disponer del personal del equipo mínimo de trabajo para la ejecución del Programa Fondo Emprender, el SENA, verificó su idoneidad y cumplimiento de la hoja de vida del personal. 5) Que existe informe de estudios previos suscrito por la Vicerrectoría de Investigación e Interacción académica de las UTS. 6) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no es cónyuge, compañero(a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del gobernador del departamento de Santander, de ninguno de los diputados del mismo, así como que no se halla incurso en ninguna otra causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la ley y los estatutos internos que le impida celebrar este contrato, dejando indemne a las U.T.S por esta manifestación. 7) Que la modalidad de selección dispuesta es la contratación Directa establecida en el numeral 7 del artículo 18 de la Resolución No. 02-959 de septiembre 13 de 2023, modificada a su vez por la resolución No. 02-1330 del 1 de diciembre de 2023 por la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato No CO1.PCCNTR.6460650 de 2024, que dicta “ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA: Se trata de un procedimiento en el cual se contrata de forma directa a una persona, natural o jurídica, para adquirir un bien o servicio atendiendo de todas maneras a los precios de mercado. Las Contratación directa deberá ser justificada en los estudios previos y solo es procedente cuando se configure alguna de las siguientes causales: 7. Cuando se trate de la celebración de contratos de prestación de servicios y

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

apoyo a la gestión. (…)". Por lo anterior, hemos acordado las siguientes clausulas. **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO**. **"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA GERENCIAR LA OPERACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.6460650 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER Y EL SENA". CLÁUSULA 2 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Las actividades específicas a desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato son las siguientes:

1. Prestar los servicios profesionales especializados para gerenciar administrativa, técnica, financiera y jurídica la operación de los recursos del Fondo Emprender en el marco de ejecución del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6460650 DE 2024 celebrado entre las UTS y el SENA, de acuerdo con los lineamientos otorgados por el SENA-UTS.
2. Liderar el seguimiento financiero, administrativo, jurídico y técnico del plan operativo aprobado por la Junta Administradora del SENA, de acuerdo con los alcances establecidos sobre la adecuada ejecución asegurando el equilibrio económico y la destinación apropiada de los recursos y la operación armónica en todas las fases del proyecto.
3. Coordinar la gestión de comunicaciones y relacionamiento institucional de las UTS con el equipo operativo del SENA, durante la operación del proyecto.
4. Presentar los informes detallados de gestión mensual, semestral y/o anual, respecto al proceso administrativo, técnico, jurídico y financiero del proyecto ante Comités Técnicos de Mejoramiento, Juntas Administradoras y demás espacios de seguimiento y control del contrato interadministrativo de operación con el Fondo Emprender del SENA, de acuerdo con las obligaciones de las UTS, en los términos, plazos y lineamientos del SENA y las UTS.
5. Liderar y participar activamente en los comités y/o mesas de trabajo de planeación y estructuración de las actividades que se deriven de la ejecución del proyecto y aquellas que la supervisión del proyecto requiera, dejando constancia del seguimiento a los respectivos compromisos de cada sesión.
6. Liderar el plan de trabajo del equipo de profesionales dispuesto para la atención del contrato interadministrativo y gestionarlo para que se cumplan los requerimientos establecidos por las UTS y el SENA, en especial en el seguimiento a cumplimiento de las actividades contractuales de cada proceso.
7. Brindar acompañamiento al proceso de acreditación y evaluación, interventoría y puesta en marcha, fiducia, coordinación financiera, contractual y liquidación de planes de negocio o iniciativas empresariales a la luz de la normatividad aplicable y vigente, en conjunto con el equipo de trabajo para abordar y administrar cualquier directriz técnica, financiera o legal que se requiera durante la ejecución del proyecto.
8. Brindar acompañamiento en la actualización, levantamiento, aplicación y seguimiento de procesos y procedimientos del proyecto en cada una de las fases, de acuerdo con los lineamientos del SENA y las UTS para la operación del Fondo Emprender, y acciones de mejora cuando así sean evidenciadas que propendan por la modernización de los procesos del Fondo Emprender.
9. Brindar acompañamiento a la gestión oportuna los requerimientos, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que realicen los emprendedores y el SENA o cualquier parte interesada en relación con los procesos financieros y administrativos del proyecto.
10. Reportar a las UTS y supervisor del contrato cualquier requerimiento, necesidad o situación que afecte o que pueda llegar a afectar la ejecución financiera, administrativa, técnica o jurídica del contrato interadministrativo, proponiendo soluciones y mejoras dentro de la implementación del

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

proceso de operación del Fondo Emprender, y que propendan por la modernización de los procesos del Fondo Emprender.
11. Liderar la ejecución de los aspectos complementarios presentados del proyecto de manera articulada con el equipo de trabajo de las UTS y con vigilancia del supervisor del contrato interadministrativo.
12. Las demás encargadas por la supervisión del contrato según la naturaleza del objeto contractual.
OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con las actividades descritas en el alcance del objeto, conforme los lineamientos propios e inherentes al área que desarrolla. **2.** Cumplir con las actividades fijadas, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. **3.** Cumplir con el objeto del contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza de las Unidades Tecnológicas de Santander y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad**. 4.** Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas que demuestren el cumplimiento de las actividades que contemplan el alcance del objeto contractual. **5.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a las Unidades Tecnológicas de Santander y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que las Unidades Tecnológicas de Santander declare la caducidad del contrato. 6. Acreditar afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral según lo establecido en la ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y el articulo 1 del Decreto 1273 de 2018 y normas concordantes. **6.** Allegar dentro de los términos previstos en el contrato, los documentos y/o garantías requeridos para la ejecución del mismo. **7.** Respetar la propiedad intelectual en cuanto a la información, conocimiento o cualquier otro interés protegible que cada uno aporte, si es del caso. En todo caso cualquier publicación, presentación o documento expedido dentro del contrato objeto del presente estudio previo o resultado del mismo, se tendrá como propiedad de las UTS. **8.** Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato**. 9.** Cuidar todos los bienes de las UTS con los que tenga contacto en virtud de la ejecución del presente contrato, así como a responder en el evento de que cause daño a éstos. Adicionalmente, deberá entregar, al finalizar el contrato y en perfecto estado, los bienes que, en calidad de préstamo, se le hayan entregado, para ejecutar las actividades a su cargo. **10.** Las demás que sean encargadas por la supervisión del contrato y el líder de evaluación de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual. **CLÁUSULA 3 - VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($25.114.833).** Este valor contiene todos los costos, directos e indirectos, que conllevan la plena ejecución del contrato, así como los impuestos a que haya lugar. LAS UTS pagará el valor del presente contrato de prestación de servicios con cargo a los recursos del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6460650 de 2024, SUSCRITO ENTRE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.26-02460 de 2026**. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Según el formulario del Registro Único Tributario, EL CONTRATISTA informa el régimen tributario correspondiente y cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva de éste y deberá dar aviso al supervisor del contrato; Las UTS no reconocerá el valor adicional al contrato por este concepto. **CLÁUSULA 4 - FORMA DE PAGO.** LAS UTS cancelara al contratista de la siguiente forma: Pagos mensuales o fracciones vencidas previa presentación de la respectiva documentación al finalizar cada mes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos están sujetos a los descuentos de ley y a

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

los desembolsos efectuados por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en el marco del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6460650 de 2024, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal de las Unidades Tecnológicas de Santander. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos el contratista deberá presentar copia del recibo de pago al sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL) correspondiente al presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010, ley 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y el articulo 1 del Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes, Las UTS verificará a través de la Supervisión del Contrato con periodicidad mensual, el cumplimiento por parte del EL CONTRATISTA de sus obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos establecidos en las mencionadas normas. **PARÁGRAFO TERCERO.** Todos los pagos deberán contener la evidencia de las actividades desarrolladas para cada uno de los periodos ejecutados. **PARAGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA** autoriza a las UTS para que, por conducto de su Vicerrectoría Administrativa y Financiera, efectúe a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes, ordenanzas y legales a que hubiere lugar. **CLÁUSULA 5 - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: 5.1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.2. Al momento de la celebración del presente contrato **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no es cónyuge, compañero(a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del gobernador del departamento de Santander, de ninguno de los diputados del mismo, así como que no se halla incurso en ninguna otra causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la ley y los estatutos internos que le impida celebrar este contrato, dejando indemne a las U.T.S por esta manifestación. 5.3. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5.4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.5 Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución es de DOS (2) MESES Y DIECISIETE (17) DIAS, que se contaran a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 7 - DERECHOS DEL CONTRATISTA.** 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. 7.2. Recibir de parte de las UTS toda la colaboración que requiera para la debida ejecución del contrato. **CLAUSULA 8 – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La Institución se obliga en desarrollo del objeto contractual a: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos en el contrato. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 4. Entregar al contratista todos los documentos y la información que requiera para el desarrollo de las actividades del alcance contractual. **CLÁUSULA 9 - PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL SENA de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral

consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al SENA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a las UTS por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA 10 – CONFIDENCIALIDAD, CONDICIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS Y CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. EL CONTRATISTA** asume con las UTS un compromiso de reserva y confidencialidad y a no divulgar, difundir y/o usar por ningún medio, sin consentimiento escrito, la información que le haya sido revelada. Igualmente se compromete a mantener la información y documentos de las UTS en reserva o secreto y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros con el fin de no permitir su conocimiento y manejo por personas no autorizadas. No podrá permitir la copia, reproducción y eliminación total o parcial de los mismos sin previa autorización expresa o escrita de las UTS. No revelar y a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades contractuales que mantiene con LAS UTS, con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el CONTRATISTA debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, se compromete a mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, y continuará aplicando esta condición de confidencialidad. Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los demás acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. Dar tratamiento de los datos personales que le sean circulados por LAS UTS, limitado exclusivamente a las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para la ejecución de las relaciones contractuales, asumiendo así la calidad de "Encargado del Tratamiento", absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para funciones diferentes a las acordadas. Terminada la vigencia de las relaciones contractuales, se compromete a devolver o a suprimir de sus bases de datos, los datos personales que le fueron circulados, en las condiciones solicitadas por LAS UTS, salvo orden legal que le obliguea conservarlos. A adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será asumido por EL CONTRATISTA pudiendo constituir causal de terminación unilateral de las relaciones contractuales por parte de LAS UTS, y se hará exclusivamente responsable; así mismo, se declara obligado con LAS UTS, en el evento en que sea demandado por culpa o dolo cometido con ocasión del tratamiento de los datos entregados. **CLÁUSULA 11 - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**. Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de **EL CONTRATISTA**, así como de cumplimiento defectuoso, y como apremio para que las atienda oportuna y adecuadamente, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente, mediante el presente documento a las UTS para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La liquidación de las multas las

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

efectuarán descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **CLÁUSULA 12 - GARANTÍA ÚNICA**. De conformidad con lo establecido en la resolución No. 02-959 de Septiembre 13 de 2023, modificada a su vez por la resolución No. 02-1330 del 1 de diciembre de 2023 "por la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato No CO1.PCCNTR.6460650 de 2024", la entidad será libre de exigir o no garantías en los procesos de contratación directa; No obstante, para la ejecución del objeto del presente contrato no se exigirá garantía como requisito de perfeccionamiento del mismo. **CLÁUSULA 13 - NO EXISTENCIA DE SUBORDINACIÓN NI RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES. EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, toda vez que el presente contrato no vincula a las Unidades Tecnológicas de Santander ni prestacionalmente con **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA 14 - CESIÓN. EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de las UTS. **CLÁUSULA 15 - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA.** El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSÍ, el cual hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA 16 - TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado anticipadamente cuando se presente cualquiera de los siguientes escenarios: 1) Imposibilidad de ejecución del contrato. 2) EL **CONTRATISTA** de manera sobreviniente se encuentre en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad. 3) Las UTS tenga conocimiento que el contratista se encuentra incurso de inhabilidad o incompatibilidad. 4) Si el contratista después de quince (15) días de la suscripción del contrato no se presenta para la suscripción del acta de inicio. 5) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la procedencia de la terminación anticipada del contrato se requiere informe del supervisor en el que se identifique cual es la causal que se utilizará. **CLÁUSULA 17 - SUSPENSIÓN.** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. 2) Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no imputable al contratista, no se computará para efectos del plazo extintivo del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La suspensión del contrato, no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA 18 - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a las UTS con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a las UTS de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a las UTS por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 19 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA y LAS UTS**, con ocasión del presente contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CLÁUSULA 20 - SUPERVISIÓN. Esta función será adelantada por quien las Unidades Tecnológicas de Santander delegue y sus funciones serán las estipuladas en la resolución No. 02-959 de Septiembre 13 de 2023, modificada a su vez por la resolución No. 02-1330 del 1 de diciembre de 2023, por medio de la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato No CO1.PCCNTR.6460650 de 2024. **CLÁUSULA 21 - DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 21.1. Propuesta del proveedor y/o contratista, 21.2. Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, 21.3. Acta de inicio. 21.4. Los demás que se generen durante la ejecución. **CLÁUSULA 22 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 23 - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se pacta para cualquier efecto, el lugar de domicilio contractual es la ciudad de Bucaramanga – Santander y el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales será el municipio de BUCARAMANGA y demás municipios o ciudades en donde existan Sedes de LAS UTS.